



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN INTERVENCIÓN NIT: 900.103.694-9
 Demandados: ELSA PATRICIA DAZA PORTO. C.C. 49.794.086
 RAD. 20001-40-03-007-2020-00658-00.

Valledupar, Agosto Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Mediante memorial, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado ELSA PATRICIA DAZA PORTO, toda vez que la notificación ha sido devuelta por la empresa de correos y desconoce otro lugar al que pueda ser notificado el demandado

Por lo antes anotado, y como lo manifiesta que, desconoce otra dirección o lugar de residencia o paradero demandado solicita el emplazamiento, allegando las evidencias correspondientes.

The image shows two official documents. On the left is a 'CERTIFICADO DE DEVOLUCION' (Certificate of Return) from ESM LOGISTICA, dated 11-01-2023, indicating that a document was returned to the sender because the recipient's address is unknown. On the right is a 'SERVICIO POSTAL AUTORIZADO' (Authorized Postal Service) form, dated 05-11-2022, which details the mailing of a judicial document to ELSA PATRICIA DAZA PORTO at her address in Valledupar, Cesar.

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de las partes demandadas y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – EMPLAZAR a la demandada ELSA PATRICIA DAZA PORTO. Identificada con C.C. No. 49.794.086 , de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez